



Libertad y Orden

## Fondo Adaptación

### RESOLUCIÓN No. 0135 del 23 de abril de 2020

*"Por la cual se fijan los requisitos y criterios para establecer los honorarios de los contratistas del Fondo Adaptación financiados con recursos de inversión."*

#### EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4 del Decretos 4819 de 2010, modificado por el artículo 2 del Decreto 964 de 2013 y el artículo 4 del Decreto 4785 de 2011,

#### CONSIDERANDO

Que el Fondo Adaptación es una entidad descentralizada del orden nacional con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creado mediante Decreto 4819 de 2010, encargado de la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, mediante la ejecución de programas nacionales de salud, acueducto y saneamiento básico, vivienda, medio ambiente, reactivación económica, educación, transporte y macroproyectos, que se ubican en un nivel específico de urgencia de impacto.

Que de conformidad con el artículo 46 de la ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expide "el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia- Pacto por la Equidad", modificó el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, reiterando que el Fondo Adaptación hace parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la ley 1523 de 2012.

Que de conformidad con la Ley 1955 de 2019, el régimen contractual del Fondo para su gestión contractual es de derecho público y está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que por lo anotado, para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales procede la modalidad de contratación directa según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2º numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007.

Que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, y **en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.**

Que dentro del ejercicio de planeación que realiza el Fondo para definir la necesidad de contratación de la entidad de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se ven reflejados en perfiles laborales y profesionales.

Que mediante Resolución 1245 de 2018 se fijaron los requisitos y criterios para establecer los honorarios de los contratistas del Fondo Adaptación financiados con recursos de inversión.

Que en el marco de lo señalado por la normativa aplicable, la Subgerencia de Estructuración del Fondo Adaptación actualizó el Estudio del Sector que fundamentó la tabla de honorarios establecida en la Resolución 1245 de 2018 en la que se definieron los valores a pagar a los contratistas financiados con recursos de inversión, de conformidad con las exigencias de experticia o idoneidad de los contratistas. Dicha actualización correspondió a un incremento del 3% de acuerdo con las proyecciones y supuestos macro económicos establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el año 2020 mediante Circular Externa "Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia 2020", en la que se definió que el IPC para esta vigencia sería del 3%<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Anexo 1 circular externa. Anteproyecto de presupuesto para la vigencia 2020- Ministerio de Hacienda y Crédito Público

*"Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo Adaptación financiados con recursos de inversión."*

Que con la finalidad de actualizar la Resolución 1245 de 2018, la Subgerencia de Estructuración realizó un Estudio de Mercado, en el que se revisaron los decretos a través de los cuales siete (7) entidades nacionales y distritales actualizaron los honorarios para los contratos de prestación de servicios, según las categorías y perfiles académicos y de experiencia definidos por cada una de ellas. Como resultado, fue posible ratificar que la mayoría de dichas entidades también utilizaron un incremento del 3% para la actualización de los honorarios para contratos de prestación de servicios, respecto de la vigencia anterior. Así mismo, estos valores fueron comparados con los perfiles definidos por el Fondo Adaptación, a través de las Resoluciones No. 1245 de 2018 y 0012 de 2019.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2365 de 2019, el Fondo deberá adelantar los procesos para la contratación de jóvenes entre 18 y 28 años que no cuenten con experiencia laboral, lo cual hace necesario incluir esta nueva categoría en la presente tabla

Que para efectos de definir el valor de la nueva categoría, la Subgerencia de Estructuración incluyó en el estudio realizado el análisis respectivo para determinar los honorarios correspondientes. Revisada la información de otras entidades, se encontró que sólo dos de ellas (Ministerio de Transporte y ANI) tienen rangos salariales definidos para los profesionales sin experiencia, cuyo promedio se encuentra en \$2.417.204

Que así mismo, dentro de la definición de las necesidades del Fondo de Adaptación para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se determinó la necesidad de establecer equivalencias para la acreditación de la idoneidad o experticia de los contratistas.

Que en acatamiento de lo anterior, el Fondo Adaptación debe establecer unos parámetros unificados para el pacto de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, asistenciales y de apoyo a la gestión, y actualizar los criterios incorporados en la Resolución 1245 de 2018 a la realidad del sector y la normativa vigente.

Que por todo lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. HONORARIOS Y PERFILES** – Adoptar la siguiente tabla de perfiles y honorarios para la vinculación de personas naturales, que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con el Fondo Adaptación financiados con recursos de inversión, de la siguiente manera:

Categoría	Estudios		Experiencia en meses		Honorarios sin IVA 2020
	Título	Posgrado	General	Específica	
1	Título de Bachiller	N/A	24	12	\$ 1.460.632
2	Título de formación técnico profesional	N/A	24	12	\$ 2.271.246
3	Título de formación tecnológica	N/A	24	12	\$ 3.077.423
4	Título de formación tecnológica	N/A	36	24	\$ 3.331.524
5	Título profesional	N/A	No Exige	No Exige	\$ 2.417.204
6	Título profesional	N/A	12	No Exige	\$ 2.977.878
7	Título profesional	N/A	24	12	\$ 3.605.596
8	Título profesional	N/A	36	24	\$ 4.102.770
9	Título profesional	Especialización	24	12	\$ 5.485.241
10	Título profesional	Especialización	36	24	\$ 6.756.418
11	Título profesional	Especialización	48	36	\$ 7.971.536
12	Título profesional	Especialización	60	48	\$ 8.896.411

"Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo Adaptación financiados con recursos de inversión."

Categoría	Estudios		Experiencia en meses		Honorarios sin IVA
	Título	Posgrado	General	Específica	2020
13	Título profesional	Especialización	72	60	\$ 10.135.639
14	Título profesional	Especialización	84	72	\$ 11.149.846
15	Título Profesional	Maestría	72	60	\$ 12.859.798
16	Título Profesional	Maestría	84	72	\$ 14.124.294

Nota: En las categorías en que se indica N/A, no se requiere título de posgrado, experiencia general o experiencia específica, según corresponda.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los valores antes enunciados no incluyen IVA, por lo que de acuerdo con el régimen tributario de la persona a contratar, deberá realizarse el ajuste respectivo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la interpretación y aplicación de la presente resolución se definen los siguientes conceptos:

- a. **Experiencia general** es la adquirida en el ejercicio de una profesión, empleo, ocupación, arte u oficio. Para acreditar la experiencia profesional se atenderán las normas específicas que reconocen y reglamentan su ejercicio.
- b. **Experiencia específica** es la adquirida en el ejercicio de empleos o en la ejecución de contratos con funciones u obligaciones similares a las derivadas del contrato a ejecutar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A partir del año 2021, se sacará una nueva tabla actualizada a precios del mercado, o en su defecto se autorizará que los valores indicados en la tabla indicada en este resolución se incrementen anualmente, según la variación porcentual del IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, si se cuenta con marco presupuestal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPCIONES:** Los siguientes eventos no estarán cobijados por la tabla contenida en el artículo primero:

1. Contratos de consultoría o de servicios, requeridos con expertos de alta especialidad.
2. Contratos de prestación de servicios de representación judicial.

**ARTÍCULO TERCERO. EQUIVALENCIAS:** Los requisitos de que trata la presente resolución no podrán ser modificados. Sin embargo, atendiendo el mercado laboral existente, al fijar los requisitos específicos de títulos y de experiencia en los estudios previos de la contratación podrán aplicarse las siguientes equivalencias:

PARA LOS CONTRATOS DE LOS NIVELES 9 A 16 DE LA TABLA DE HONORARIOS

1.1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el Título profesional, o
- Título profesional, adicional al exigido en el requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato; o,
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

1.2. El título de postgrado en la modalidad de maestría por:

- Tres (3) años de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato, o

"Por la cual se establece la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo Adaptación financiados con recursos de inversión."

- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones del contrato, y un (1) año de experiencia profesional.

**PARA LOS CONTRATOS DE LOS NIVELES 1 A 4 DE LA TABLA DE HONORARIOS**

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por aprobación de 8 semestres de educación superior en una disciplina académica afín con el objeto del contrato, o por 8 años de experiencia general.
- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia general, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- Tres (3) años de experiencia general por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido,
- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia general, o por seis (6) meses de experiencia general y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando el cumplimiento de un objeto contractual exija título profesional, éste no podrá ser compensado por experiencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las equivalencias establecidas no son acumulativas, es decir, solo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno solo de los requisitos exigidos, según la categoría correspondiente en la tabla de honorarios.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para la contratación de perfiles que no estén contemplados en ésta Resolución, se requerirá de solicitud debidamente sustentada en un estudio del sector, elevada por el área que tiene la necesidad.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, para los contratos que usen recursos de inversión y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios, en especial la Resolución 1254 de 2018.

**ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN:** La presente Resolución se publicará en la página web de la entidad.

23 de abril de 2020

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDGAR ORTIZ PABÓN**  
Gerente

"Los abajo firmantes, en el marco de las competencias que conforme al Manual de Funciones de la Entidad nos corresponde asumir, hacemos constar que la presente resolución fue revisada con detalle en cuanto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas, las cuales se contraponen además, con los procedimientos internos de la Entidad y en tal sentido, en cumplimiento y desarrollo de sus funciones, recomendamos al Gerente del Fondo Adaptación suscribirla"

Aprobaron: Diana Bernal Pinzón - Secretaria General  
Anibal Pérez- Subgerente Riesgos  
Andrés Augusto Parra Beltrán - Subgerente Estructuración  
Rafael Eduardo Abuchaibe López - Subgerente Proyectos  
Alejandro Venegas Mendoza - Jefe Oficina Planeación  
Revisó: Chaid Franco - Asesor III  
Proyectó: Equipo de Trabajo de la Subgerencia de Estructuración